

Pereira, 11 de noviembre 2023

Fecha: 2023-12-14 03:55:03 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: FASTEC DE COLOMBIA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023726600100007359

Señor
MARCO ANTONIO CARVAJAL HENAO
Representante Legal
FASTEC DE COLOMBIA S.A.S.
Calle 18 No. 19-85 Santa Mónica
Dosquebradas



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

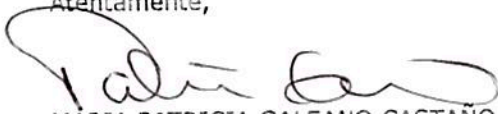
**ASUNTO: Notificar aviso Resolución 0488 del 25 de octubre 2023,
RAD. 08SI202278110000000257
QUERRELLADA: FASTEC DE COLOMBIA S.A.S.**

Respetado señor:

Por medio de la presente se NOTIFICAR POR AVISO, al señor **MARCO ANTONIO CARVAJAL HENAO, Representante Legal FASTEC DE COLOMBIA S.A.S.** la Resolución 0488 del 25 de octubre 2023, proferido por la Dra. GLORIA EDITH CORTES DIAZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y en la Secretaría del despacho desde el 12 al 18 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa
DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15041612

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2022781100000000257
Querrelado: FASTEC DE COLOMBIA SAS

**RESOLUCION No. 0488
(Pereira 30 de octubre de 2023)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a FASTEC DE COLOMBIA, Nit: 816.007.909-1, representada legalmente por Marco Antonio Carvajal Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.006.255, ubicada en la Calle 18 No 19 – 85 Santa Monica-Dosquebradas, teléfono: 3206935797, correo electrónico: notificacion@fastecdecolombia.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante PQRSD No 02EE2020410600000060612 78722151 de fecha 18 de agosto de 2020, a las 11:03, enviada del correo electrónico: yenny.libreros@correounivalle.edu.co, y enviado al correo electrónico: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, en la cual la peticionaria manifiesta:

"31/03/2020 La Empresa Fastec De Colombia Me Descontó El 20% De Mi Salario, Ya Que Según Dijo El Señor Marco Antonio Carvajal Henao Para Mantener El Empleo Y No Verse Obligado En Despedir. Pero Resulta Que Al Otro Día El 01/04/2020 Me Despidieron, A Pesar De Que Él Me Dijo Que No Lo Iba Hacer. Por Lo Que Mi Pregunta Es: la Empresa Fastec Me Podía Descontar De Mi Salario Con Mentiras Sabiendo Que Al Otro Día Me Iban A Despedir Y De Que No Firme Ningún Documento Autorizando El Descuento De Mi Salario, Solo Fue Una Llamada Que Me Hizo?, La Empresa Fastec De Colombia Podía Hacer Despidos En Masa Entre Marzo Y Abril?, Ya Que Todos Los Empleados Que No Tenía Que Indemnizarlos Los Despidió Y Los Empleados Que Los Tenía Que Indemnizar Les Solicito Que Le Firmarán La Carta De Renuncia Y Los Que No Le Quisieron Firmar La Carta De Renuncia Desmejoró Sus Condiciones Laborales. otra Denuncia Que Tengo Que Hacer Es Que Hasta Ahora La Empresa Fastec De Colombia No Me Ha Enviado la constancia laboral, es mas fue un problema que me dieran la carta de despacio para yo solicitar el auxilio de Confamiliar.

En la liquidación no me pagaron este descuento que me hicieron con mentiras de no despedirme y tampoco me pagaron las horas extras a pesar de ue todos los días el señor Marco Antonio Carvajal

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

gerente general me solicitaba entregas de trabajo en mis tiempos de descanso no respetando ni siquiera el tiempo Del Almuerzo, es más me quería aponer a trabajar los domingos como lo ha hecho con muchos empleados sin pagarles el recargo dominical haciéndolos quedar fuera del horario laboral sin reconocer las horas extras, también Quiero Denunciar Sobre El Atropello Y Acoso Laboral, Dado Que Marco Antonio Carvajal Henao Amenaza que tiene mucha plata para pagar abogados. -

"Con respecto a la pqrsl 02EE202041060000060612 deseo modificarla colocando el descuento q realizaron el 31/03/2020 de \$240.000 de mi sueldo básico pagando solo \$960.000, a pesar de que salario básico es de \$1'200.000, entonces el 31/03/2020 me descontaron \$240.000 y en el descuento del 4% de salud y del 4% de pensión lo hicieron sobre la base de \$1'200.000 y al otro día 01/04/2020 me echaron sin reintegrar este valor que me descontaron del sueldo a pesar de no tener ninguna autorización de descuento de nómina firmada por mi y aparte de eso no tuvieron en cuenta en mi liquidación las horas extras que me tocó hacer porque me daban órdenes e instrucciones fuera del horario laboral las cuales debía cumplir inmediatamente, a parte de eso me despidieron por la pandemia al estar en el periodo de prueba, pero ahí hubo un abuso de la figura ya que no se evaluaron mis aptitudes, además mis aptitudes laborales eran conocidas de antemano porque yo había trabajado el año pasado en la empresa y el dueño me volvió a llamar pero al ver la pandemia me despidió sin justa causa porque a pesar de estar en el periodo de prueba en ningún momento evaluaron mis aptitudes. En la queja deseo que vaya solo lo que va en este comeo ya que ellos para pagarme la nómina de febrero me hicieron firmar un acuerdo de confidencialidad por \$70'000.000 por lo que yo no puedo decir nada de la empresa así sean prácticas que van en contra del código sustentivo del trabajo".

Dejando de presente que la presentación de la anterior queja se realizó por el canal virtual del ente Ministerial y que coincidió su presentación en el tiempo con la época en la cual hubo un aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, en la entidad hubo un represamiento de pqrsl para dar respuesta de manera oportuna, sin embargo el 20 de noviembre de 2020 con radicado de salida No 08SE2020706600100004605, se informó al correo electrónico de la peticionaria que correspondió en su momento a: yenny.libreros@correounivalle.edu.co, que la petición había sido asignada a un inspector de trabajo del Ministerio de Trabajo para que iniciara las actuaciones administrativas pertinentes.

En fecha del 27 de agosto de 2022, el Inspector de Trabajo de la ciudad de Bogota Ivan Manuel Arango Paez, remite con radicado interno No 08SI20227811000000002547 a la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio de Trabajo la pqrsl radicada PQRSD No 02EE202041060000060612 78722151 de fecha 18 de agosto de 2020, para lo pertinente. (FI 1-4)

1. En fecha del 14 de septiembre de 2022 mediante auto comisorio 1269 se comisiona a la Inspectora de Trabajo de conocimiento para que inicie la averiguación preliminar pertinente. (FI 6)
2. Mediante auto No 1279 del 14 de septiembre de 2022 se dio inicio a la averiguación preliminar a la empresa FASTEC DE COLOMBIA, Nit: 816.007.909-1, representada legalmente por MARCO ANTONIO CARVAJAL HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.006.255, ubicada en la CLL 18 N° 19 – 85 Santa Mónica-Dosquebradas, el auto fue comunicado con oficio No 08SE202290661700004651. (FI)
3. En fecha del 22 de septiembre de 2022 a la empresa se le practico visita de carácter preventivo y visita de carácter general tanto en riesgos laborales como en normas laborales. (FI)
4. La empresa en correo electrónico de fecha 26-09-2022 a las 6:27 pm informa al Despacho que: " de conformidad con su visita, indico que toda la documentación solicitada fue suministrada a la señora Diva Lucia el 15 de febrero de 2021 y 04 de julio de 2021 y el 29 de septiembre suministrada la copia de la planilla pagada por última vez". (FI)
5. Revisada la información remitida por la empresa se procedió a verificar con al Inspectora de Trabajo Diva Lucia Giraldo, si los documentos aportados por la empresa correspondían a los solicitados en la nueva visita, de lo cual se pudo evidenciar que entre en ente Ministerial y la empresa FASTEC, se realizó un acuerdo de mejora que contenía los puntos objeto de la pqrsl presentada por la quejosa, como se puede observar a continuación:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO Y MEJORA DE FASTEC DE COLOMBIA S.A.S.
(NIT.816.007.909-1)

Número de radicado	02EE202041060000052510
ID SISINFO	14895422
Presunta infracción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de contratos sin autorización de Ministerio del Trabajo 2. No pago de liquidación a los trabajadores 3. Maltrato por parte de los dueños de la empresa a los trabajadores 4. Mora en la seguridad social 5. Licencias no remuneradas sin autorización del trabajador

En consideración a que actualmente cursa en el Ministerio del Trabajo una averiguación preliminar se han diseñado una serie de acciones para prevenir la comisión de este tipo de infracciones, impulsar el cabal cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y contribuir al mejoramiento de los niveles de productividad, calidad y competitividad del centro de trabajo.

Este compromiso se registró bajo las siguientes consideraciones:

1. Estamos convencidos de la necesidad y el beneficio de ser aliados para lograr el éxito de la empresa y los consecuentes beneficios para sus integrantes.
2. Los compromisos asumidos son de la mayor prioridad, se derivan de un examen cuidadoso, de evidencias sobre el efecto negativo que tienen los problemas y necesidades identificadas, y su cumplimiento puede llevarse a cabo en el corto y mediano plazo.
3. Estos compromisos tienen como fin propósito establecer acciones para lograr el cumplimiento de las obligaciones laborales que le corresponden a la empresa y de generar condiciones laborales que beneficien el desarrollo humano en la productividad de nuestra empresa.
4. El avance de las acciones de este Acuerdo y sus resultados serán objeto de seguimiento por parte del Ministerio del Trabajo con miras a decidir la calificación del mérito de la averiguación preliminar en curso.
5. Este Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, previa autorización del Ministerio del Trabajo.
6. El empleador se compromete al cumplimiento completo y adecuado de los compromisos asumidos, lo cual será tomado en cuenta en las actuaciones administrativas en curso, las cuales pueden derivar en la imposición de multas.
7. Los compromisos acordados y su cronograma de ejecución se presentan a continuación:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

ACCIONES CORRECTIVAS

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	NO PAGO DE LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES	PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS LIQUIDACIONES A LOS TRABAJADORES QUE FINALIZARON EL CONTRATO	PRESENTAR LOS SOPORTES DE LAS LIQUIDACIONES CON LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS RESPECTIVAS	SEPTIEMBRE 17 DE 2021
2	MORA EN LA SEGURIDAD SOCIAL	GARANTIZAR LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA	PRESENTAR LAS PLANILLAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CANCELADA OPORTUNAMENTE	SEPTIEMBRE 06 DE 2021

ACCIONES PREVENTIVAS

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	SUSPENSIÓN DE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN DE MINISTERIO DEL TRABAJO	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL	SOLICITAR ANTE MINISTERIO DEL TRABAJO EL PERMISO PARA SUSPENDER LOS CONTRATOS LABORALES EN CASO DE REQUERIRSE	EN EL CASO QUE SE PRESENTE
2	LICENCIAS NO REMUNERADAS SIN AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL	PRESENTAR LAS CARTAS DE LOS TRABAJADORES QUE SOLICITAN LICENCIAS NO REMUNERADAS	EN EL CASO QUE SE PRESENTE
3	MORA EN LA SEGURIDAD SOCIAL	GARANTIZAR LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS	PRESENTAR LAS PLANILLAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CANCELADA OPORTUNAMENTE	CADA MES: OCTUBRE 08 NOVIEMBRE 08 DICIEMBRE 09



4	<p>MALTRATO POR PARTE DE LOS DUEÑOS DE LA EMPRESA A LOS TRABAJADORES.</p> <p>NOTA: EXPRESA EL REPRESENTANTE LEGAL: RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA DEL BUEN CLIMA LABORAL Y DEL RESPETO MUTUO. NO RECONOCEMOS LA QUEJA PUNTUAL, Y PONDREMOS TODO NUESTRO EMPENO EN ATENDER LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO.</p>	<p>TRABAJADORES DE LA EMPRESA</p> <p>MEJORAR EL CLIMA LABORAL EN LA EMPRESA CON LOS TRABAJADORES Y DAR BIENESTAR A LOS MISMOS</p>	<p>PRESENTAR EVIDENCIAS DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - COMITÉ CONVIVENCIA LABORAL - CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN - CAPACITACIÓN EN RIESGO PSICOSOCIAL - INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN EN LA LEY 1010 DE 2010 	<p>CADA MES: CAPACITACIÓN EN SEPTIEMBRE</p> <p>INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN EN LEY 1010 DE 2010 EN OCTUBRE</p> <p>CAMPAÑAS SENSIBILIZACIÓN EN NOVIEMBRE</p> <p>BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL EN DICIEMBRE</p>
---	---	---	---	--

En constancia se firma el día 20 del mes de agosto de 2021.

EMPLEADOR

Firma	
Nombre	Maria Mercedes Gonzalez Herrera
Documento de identificación	10006202
Cargo	Representante Legal
Empresa	FABRICA DE COMIDAS
NIT	85001009-1
Correo electrónico	maria_mercedes_gonzalez@fab.com
Teléfono	5700455702

INSPECTOR DEL TRABAJO

Revisado por:

Firma	
Nombre del inspector del trabajo y seguridad social	DIVALENZA GIRALDO ROMAN
Cédula del inspector	42.087.067
Dirección territorial	RISARALDA - MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Sede Administrativa
Dirección Carrera 38 No.
50-51
Pisos 9, 10, 11, 12 y 13
Caldesitas 100

Atención Transparencia
Sede de Atención al Ciudadano
Bosque, calle 19 No. 9-75 Apart.
Puentes de atención
Horario: 15:00-18:00 Opción 2

Línea telefónica gratuita
010000 812330
Código
120
www.municipal.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Revisado el contenido documental del expediente radicado 02EE2020410600000052510, tramitado en la Inspección de Trabajo de Dosquebradas del Municipio de Dosquebradas, por la Inspectora de Trabajo Diva Lucia Giraldo, se observa del folio 70 a 74, la Resolución No 00495 por medio de la cual se conmina a la empresa a presentar copias de los soportes de las liquidaciones con las transferencias bancarias respectivas el 17 de septiembre del año 2021 planillas de seguridad social canceladas oportunamente, evidencia del comité de convivencia laboral, presentar cartas de los trabajadores que solicitan licencias no remuneradas

Del folio 77 al 97 del expediente radicado 02EE2020410600000052510, tramitado en la Inspección de Trabajo de Dosquebradas del Municipio de Dosquebradas, por la Inspectora de Trabajo Diva Lucia Giraldo, se observa la documentación requerida por el ente Ministerial a través de su operadora administrativa en cumplimiento de la conminación realizada en la Resolución N 00495 de 2021, documentación que tiene relación con el cumplimiento de mejora.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Teniendo en cuenta el contenido de la queja y que correspondió a la empresa FASTEC DE COLOMBIA, empleadora que vulnero la normatividad laboral correspondiente a realizar conductas atentatorias contra el derecho laboral se da inicio a la averiguación preliminar la cual busca examinar y evaluar diferentes aspectos relacionados con la queja presentada en contra de la empresa al igual que identificar prácticas laborales inadecuadas, inaplicación de la normatividad laboral vigente y vulneración de los derechos laborales y prestacionales de los trabajadores vinculados laboralmente con la empresa.

Al decidir de fondo si se archivan las diligencias administrativas desplegadas por el operador administrativo o si de lo contrario se encontró merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, procede el despacho a valorar las pruebas documentales obrantes en el expediente así como las pruebas documentales trasladadas por la Inspectora de Trabajo del Municipio de Dosquebradas Diva Lucia Giraldo, quien también

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

tuvo conocimiento de una averiguación preliminar a la empresa investigada, de lo cual se puede destacar que para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio se debe tener por parte de la Inspectoría de Trabajo de Conocimiento certeza que la empresa o empleador, haya desconocido e inaplicado las normas laborales, los derechos prestacionales y constitucionales de sus trabajadores, de lo contrario si o existe merito suficiente en camino a seguir será el archivo de las diligencias administrativas realizadas.

En el caso radicado No 08SI202278110000000257, en el cual se investiga a la empresa FASTEC DE COLOMBIA, Nit: 816.007.909-1, representada legalmente por MARCO ANTONIO CARVAJAL HENAO, y de acuerdo al contenido de la queja presentada por la quejosa, se tiene que en diligencia administrativa, los términos de la queja ya fueron acordados y saneados en el compromiso de mejora de la empresa y el Ministerio de trabajo de fecha del 20 de agosto de 2021, fecha que corresponde de manera posterior a la fecha de presentación de la queja, ya que la primera petición fue presentada el 2020-08-06 con radicado interno No 02EE202041060000060612, esta petición fue modificada el 18 de agosto de 2020 a la que se le dio respuesta el 17 de noviembre de 2020 con radicado de salida No 08SE2020706600100004605, en fecha del 27 de agosto de 2022 la Dirección Territorial Bogotá con el radicado interno No 08SI2022781100000002547, hace el traslado interno a la Dt Risaralda del escrito radicado 02EE202041060000060612, la cual se recalca se contesto el 17 de noviembre de 2020.

Mediante Auto No1600 de fecha 18 de septiembre de 2023 se trasladan las pruebas documentales del expediente radicado No 02EE20204106000005210, identificada con ID 14895422 y la cual concluyo con resolución No 00495 del 9 de septiembre de 2021 y ejecutoriada el 14 de diciembre de 2021 con constancia de ejecutoria No 286, consistentes auto de averiguación preliminar folio 9 a 10, compromiso de cumplimiento y mejora de FASTEC DE COLOMBIA SAS, folio 67 a 68, resolución 00495 d fecha 9 de septiembre de 2021 por medio de la cual se archiva la averiguación preliminar del folio 70-75 y documentos presentados por parte de la empresa investigada presentados en cumplimiento de la cominacion y mejora que obran del folio 77 a 96 consistente en: planillas de la seguridad social cancelada oportunamente el 6 de septiembre de 2021, las planillas de la seguridad social canceladas oportunamente en las siguientes fechas octubre 8, noviembre 8 y diciembre 9 de 2021, evidencia del comité de convivencia laboral, campañas de sensibilización a realizadas en el mes de noviembre de 2021, capacitación de riesgo psicosocial en el mes de septiembre de 2021, inducción y reinducción en la ley 100 de 2006 en el mes de octubre de 2021, batería de riesgo psicosocial en el mes de diciembre de 2021, realizar solicitud ante el ministerio de Trabajo el permiso para suspender los contratos laborales en caso de requerirse, presentar las cartas de los trabajadores que solicitan licencias no remuneradas en los casos que se presenten.

El principio del "non bis in idem" es un principio jurídico que establece que una persona no puede ser juzgada o sancionada dos veces por el mismo hecho. También se conoce como el principio de no duplicidad de enjuiciamiento o sanción, en el caso de la presente averiguación preliminar se observa que no existen pruebas suficientes o indicios de una falta laboral, ya que las presuntas infracciones laborales fueron subsanadas en el compromiso de mejora firmado por la Inspectoría de Trabajo y el representante legal de la empresa, por lo que sería contrario a derecho iniciar por los mismos hechos un procedimiento administrativo sancionatorio sin tener merito para tal etapa administrativa.

En el ámbito laboral, el principio del non bis in idem también se aplica en las averiguaciones preliminares que llevan a cabo a los empleadores para determinar posibles faltas o infracciones de la normatividad laboral cuando se inicia una averiguación preliminar en el ámbito laboral, el operador administrativo tiene la responsabilidad de recopilar pruebas y realizar una investigación justa y objetiva para determinar si existen indicios suficientes que respalden la formulación de cargos por una falta laboral por parte del empleado.

Si durante la averiguación preliminar se determina que el empleador ha superado o subsanado la presunta vulneración a la normalidad laboral, se procede al archivo de las diligencias administrativas lo que no significa o impida que se realicen nuevas investigaciones por conductas o hechos distintos a los ya investigados o que sea recurrentes en los ya investigados. Cada nueva situación debe ser analizada de forma separada y, si corresponde, seguir el procedimiento correspondiente de acuerdo con las normas laborales correspondientes.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Dentro de las funciones que tiene el operador administrativo al realizar una averiguación preliminar, es recolectar mediante la solicitud de pruebas documentales o recepcionando pruebas testimoniales y realizando la visita administrativa, obtener la información que le permite ya sea continuar con el proceso administrativo sancionatorio o proceder a archivar las actuaciones administrativas realizadas en la averiguación preliminar, para desarrollar alguna de las dos actividades mencionadas, se debe seguir con rigor el principio fundamental al debido proceso y que la persona o empleador investigado tenga la oportunidad de defenderse y ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En el caso que nos ocupa no se encontró en la parte correspondiente a normas laborales mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo se hace un llamado de atención a la empresa para que de fondo haga revisión por medio del personal administrativo sobre las obligaciones que se tiene como empleador y ajuste sus procesos a lo dispuesto en la normatividad laboral.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá a conminar a la empresa.

Ahora, en razón a la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este Despacho conminará a la empresa FASTEC DE COLOMBIA S.A.S, para que realice un plan de mejora para todos sus trabajadores ya sean que estén de manera presencial o en teletrabajo, en el cual se socialice el contenido del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021, se implemente en la empresa y se socialice con los trabajadores el tema de los descuentos de nómina a la luz de lo establecido en el artículo 149 del Código Sustantivo de Trabajo así como se de aplicación a la Ley 2191 de 2022 sobre desconexión laboral y por último y no menos importante se realice una socialización de la Ley 1010 de 2006 sobre acoso laboral, en caso que la empresa no acate la conminación realizada se puede ver expuesta al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es necesario precisarle al averiguado que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI2022781100000000257 contra a FASTEC DE COLOMBIA, Nit: 816.007.909-1, representada legalmente por Marco Antonio Carvajal Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.006.255, ubicada en la Calle 18 No 19 -- 85 Santa Monica-Dosquebradas, teléfono: 3206935797, correo electrónico: notificacion@fastecdecolombia.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

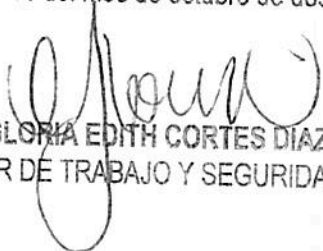
ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra FASTEC DE COLOMBIA, Nit: 816.007.909-1, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).


GLORIA EDITH CORTES DIAZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Gloria Edith C

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/GLORIA EDITH/OCTUBRE/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO FASTEC DE COLOMBIA SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/GLORIA%20EDITH/OCTUBRE/6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20FASTEC%20DE%20COLOMBIA%20SAS.docx)